

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El señor **YESID ALEXIS DURANGO JARAMILLO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, en calidad de **LIQUIDADORA DE ASFALTO Y HORMIGÓN S.A EN LIQUIDACIÓN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Compañía **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como destinataria del derecho de petición del accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **YESID ALEXIS DURANGO JARAMILLO**, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, en calidad de **LIQUIDADORA DE ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A EN LIQUIDACIÓN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por las accionadas, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa frente al derecho de petición que el accionante remitió el 4 de abril de 2024 por correo electrónico, para lo cual, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

Asimismo, deben aportar con el informe el certificado de existencia y representación de la parte accionada y acreditar la condición de la accionada original.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, en el término de dos (2) días, aporte prueba documental de la entrega y/o recibo del derecho de petición en la

accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.